

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Julio primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 567/

RAD: 2020-00091-00

El doctor IVAN DARIO ARIAS ZULETA actuando como Apoderado Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de ANA MARIA VELEZ HERNANDEZ, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$5.302.390.00; moneda corriente por concepto de capital, representados en el Pagare 014766100002416 ¹ ; \$10.000.000.00 correspondiente al Pagare No. 014766100003651², y \$366.667.00 representados en el Pagare No. 01476600003228 ³ , junto con los réditos corrientes, moratorios y otros conceptos.

Librado el auto de mandamiento de pago el tres (3) de Marzo de dos mil veinte (2020)⁴, dándose cumplimiento a lo dispuesto en su numeral segundo, se remite la comunicación para la diligencia de notificación personal por intermedio de la empresa "ENVIAMOS" (Guía No. 1020010780713)⁵, siendo devuelta con RESULTADO NEGATIVO, *(la persona a notificar no reside o labora en esta dirección)*⁶, razón por la cual a petición del actor

¹ Fol. 5

² Fol. 10

³ Fol. 16

⁴ Fol. 38

⁵ Fol. 40

⁶ Fol. 41

se ordena el emplazamiento⁷, ingresándose a la Pagina de Personas Emplazadas⁸ por el termino establecido por la ley.

Fenecido el termino concedido al demandado para comparecer sin hacerlo, se designa como curador Ad-litem al doctor EUTIQUI MURILLO VIVAS⁹ quien previa manifestación de tener otros, se reemplaza por la doctora MARIA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO ¹⁰, quien previa aceptación del cargo efectúa pronunciamiento¹¹, sin oponerse a las pretensiones.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ANA MARIA VELASQUEZ HERNANDEZ, en la forma y términos indicados en el

⁷ Fol. 44

⁸ Fol. 45

⁹ Fol. 48

¹⁰ Fol. 54

¹¹ Fol. 60

auto de mandamiento de pago adiado el tres (3) de Marzo de dos mil veinte (2020).

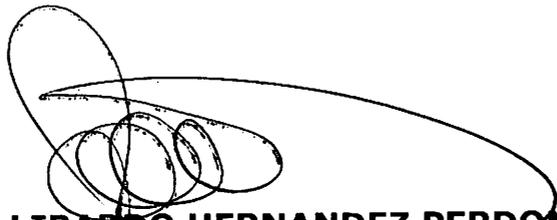
SEGUNDO.- *ORDENAR* el avalúo y remate de los bienes o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO.- *DISPONER* que las partes en cumplimiento del artículo 446 ibidem, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- *CONDENAR* en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHENT Y SIETE PESOS (\$840.087.00) moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>67</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCLIO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>2</u> del mes de <u>junio</u> de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria